



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora D. G., y su augusta y Real familia continúan sin novedad en importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

A evitar toda clase de dudas en interpretación respecto á las descripciones que rigen en materia de caza y fijar la inteligencia que debe darse á las palabras términos ó acotamiento de heredades, con motivo de algunas consultas que se me han dirigido varios Sres. Alcaldes de la provincia, Jefes ó individuos de Guardia rural de la misma, amando la instrucción publicada mi Autoridad en circular de 1.º de Marzo del corriente año inserta por suplemento al número del Boletín oficial, he creído oportuno manifestar: 1.º Que según se consigna en precitada circular, el propietario de una finca ó cualquiera otro rogado en su derecho, ya por título de arriendo, ya por un permiso especial pueden cazar en ella limitación alguna en cualquier época del año, siempre que se encuentre cerrada ó acotada. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre de 1847, aclaratoria del Decreto de las Cortes de 15 de Setiembre de 1837, se considerará, para los efectos de la caza, cerrada ó acotada una heredad, aunque no esté cercada de pared ó vallado continuo, siempre que haya en ella establecidos mojones ó alguna otra señal material y visible que la separe de las demás, y que indique la voluntad del dueño de disfrutarla exclusivamente por él ó en quienes subrogare sus derechos. 3.º En consonancia á esas disposiciones y sin que por ello se lastime en lo mas mínimo el derecho de propiedad, los dueños de heredades que deseen disfrutar exclusivamente de la caza que en ellas exista, deberán colocar, si ya no existieren los mojones ó señales á que se refiere el párrafo anterior, dando conocimiento á los Sres. Alcaldes de las localidades, en cuyos términos están enclavadas las fincas, de que las declaran cerradas y acotadas para la caza, á fin de que la Autoridad pueda cerciorarse, si para ello se han cumplido las prescripciones de la ley, y resultando cierto advertirlo á la Guardia rural y al público para su debido conocimiento. 4.º Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la colocación de mojones ó marcas para el acotamiento ó cerramiento de una heredad con los demás propietarios de terrenos á ella colindantes, se resolverán por las Autoridades y tribunales competentes. 5.º Las tierras de propiedad particular que no se hallen cercadas ó acotadas, segun queda anteriormente dicho, se considerarán abiertas, y en ellas se puede cazar sin licencia de sus dueños, fuera del tiempo de la veda

siempre que no estén sembradas ó de restrojo; todo sin perjuicio á los daños que los cazadores puedan ocasionar en los vallados, arbolados ú otros objetos de la finca. Pero los cazadores deberán ir provistos de licencia especial de caza, sin cuyos requisitos serán denunciados. Con las esplicaciones que preceden creo que no habrá lugar ya en lo sucesivo duda alguna respecto de la interpretación que debe darse á las prescripciones relativas á la caza, sin que para ello obste lo consignado en la cartilla de la Guardia rural que además de no hallarse en contraposición con las disposiciones vigentes se comprende facilmente que abraza un resumen brevísimo de ellas para instrucción del cuerpo y no puede por tanto descender á la resolución de las dudas que naturalmente surgen de la práctica de derechos que nacen de intereses encontrados. Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los habitantes todos de la provincia. Zaragoza 5 de Junio de 1868. — Antonio de Candalija.

ron de Niguella; y tengo acordado se publique tal pretension en la forma ordinaria, y en el Boletín oficial de la provincia, para que los que pretendan tener derecho á aquellas herencias, se presenten á deducirlo en este tribunal, dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en dicho Boletín. Dado en Calatayud á 5 de Abril de 1868. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Fabian Lopez.

Hago saber: que á este Juzgado ha acudido D. Angel Marco y Sisamon, solicitando se declare al mismo y á sus hermanos Juan Pascual y Maria Marco y Sisamon herederos abintestato de sus padres Vicente Marco y Molinero y Vicenta Sisamon y Molinero vecinos que fueron de Mesones, y tengo acordado se publique tal pretension en la forma ordinaria y en el Boletín oficial de la provincia, para que los que pretendan tener derecho á aquellas herencias, se presenten á deducirlo en este tribunal, dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en dicho boletín. Dado en Calatayud á 5 de Abril de 1868. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Fabian Lopez.

Hago saber: que á este Juzgado ha acudido Antonio Ruiz y Lozana, solicitando se declare al mismo, y á su hermano Mariano Ruiz y Lozano, herederos abintestato de sus padres Tomás Ruiz y Gaspar y Maria Lozano y Alvarez, y de su hermano Lorenzo Ruiz y Lozano, vecinos que fue-

Dado en Calatayud á 5 de Abril de 1868. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Fabian Lopez.

Hago saber: que á este Juzgado ha acudido Antonio Ruiz y Lozana, solicitando se declare al mismo, y á su hermano Mariano Ruiz y Lozano, herederos abintestato de sus padres Tomás Ruiz y Gaspar y Maria Lozano y Alvarez, y de su hermano Lorenzo Ruiz y Lozano, vecinos que fue-

enual falleció, para que en término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, y en el espediente abintestado instado por Gabriel Iniguez y Nicuesa y Francisca Iglesia y Eito, vecinos de dicha villa de Tiermas; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar: advirtiendo que hasta el día únicamente se han presentado los dichos Gabriel y Francisca.

Dado en la villa de Sos á 24 de Mayo de 1868.—Timoteo Diez —Por su mandado, Francisco Sanz.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido a las fábricas de Tabacos de la Península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872. del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90 000 resmas de la primera clase y 8000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por «continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular,» y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El continuo entrefino, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase continuo regular, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del

pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase continuo entre fino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, fabrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías señale en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1000 ejemplares los que se destinan á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza, y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del

número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anuncie el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ambas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaria de 15 dias de anticipacion.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proposiciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.º no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, dentro del plazo de 15 dias, el cual se verifi-

cará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible ménos de un 50 p^o de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen, de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquier otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15 dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de remesas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de continuo entrefino y 8000 de continuo regular, pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiese, y si fuere menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un periodo de tres meses consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos

formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado fuese su compromiso, que será a beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concuerda á los reconocimientos se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en tantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de 8 dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro periodo igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad, se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, asi como el costo de impresion, fue-

sen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio próruga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas, en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle y que se somete á todas las prescripciones como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40,000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones [presentes y futuros] la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los 8 dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate, que de no verificarlo se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 24.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterias pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarado que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesoreria central dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las recla-

maciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterias, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Diarios de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 15 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10,000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantia.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español avecinado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota

de 100 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, que de adjudicarse el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, asi como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las 2 en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso cortado y enfardado, con designacion del que correspondá á la clase de continuo entrefino trasparente regular, y del que se refiera al continuo regular, el que abrirá despues de leidas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion más ventajosa, y adjudicado que fuese el remate definitivamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las remesas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó más proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las firmas por el espacio de un cuarto de hora, en que

terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitación oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.— José Rivero.

Modelo de proposición á que habrán de sujetar se los licitadores.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... número..., fecha..., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino transparentado y continuo regular que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujeción á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino transparentado al precio de... escudos... milésimas, y el continuo regular al de... escudos... milésimas (todo en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Índice de las Leyes, Reales decretos, y órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Mayo último.

Circular del Gobierno de provincia sobre la Guardia rural, número 70.

Cuenta y liquidación del fondo supletorio dada por la Administración de Hacienda pública, número 71.

Ley sobre la conversión de las deudas amortizables en renta consolidada número 72.

Real orden para el cumplimiento de dicha ley, número 72.

Circular autorizando á las Religiosas capuchinas de la Nava del Rey para hacer postulaciones, número 73.

Real orden cambiando las unidades de peso en los ferro-carriles, número 73.

Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan un estado semanal de los servicios que preste la Guardia rural, número 74.

Otra designando los documentos necesarios para reclamar los haberes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar, número 74.

Otra para la desecación de los terrenos pantanosos en los términos de Utebo, Las Casetas y Monzalbarba, número 74.

Otra para que los individuos de la segunda reserva que deseen trasladarse de domicilio lo pongan en conocimiento de la Comisión de provincia por conducto de los Alcaldes, número 75.

Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales número 76.

Circular del Gobierno de provincia para que hagan saber á los mozos no se degen seducir de los que ofrecen protección en los asuntos de quintas, número 76.

Autos canónicos de los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Sigüenza sobre redención de cargas eclesiásticas sobre capellanías y patronato familiar, número 76.

Circular del Gobierno de provincia sobre el disfrute de pastos y leñas vecinales, número 78.

Designación de precios de suministros del mes de Marzo, número 78.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública reclamando el pago de censos, número 79.

Otra de la Administración principal de Correos sobre franqueo de paquetes de muestras que se dirijan á Francia, número 79.

Reales órdenes para que anunciada que sea la subasta de una finca no se admita reclamación alguna para que se divida en suertes, número 81.

Real orden sobre el suministro de pan y pienso para los caballos de la Guardia civil, número 84.

Real orden declarando exentos del pago del descuento del 5 por 100 á los empleados del Instituto de Málaga y los que se hallen en igual caso, número 84.

Real decreto para que las plazas de oficiales letrados que han de crearse en las Administraciones de Hacienda pública se provean por oposición, número 85.

Otro ampliando á toda la estension de los ferro-carriles las disposiciones para reprimir el contrabando, número 85.

Real orden creando seis inspecciones de aduanas para reprimir el contrabando, número 85.

Otra recordando las Reales órdenes expedidas para que no se den cédulas de vecindad á los jóvenes para pasar al extranjero, número 86.

Real Decreto para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo parroquial en las Diócesis de Tarazona, Teruel y Albarracín, número 87.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Zaragoza.

Segun lo resuelto por el Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, el día 16 del actual á las 11 de la mañana, se celebrará en el Salón de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia una 5.ª licitación para contratar el surtido de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante todo el próximo año económico bajo las mismas bases y condiciones que la verificada el 16 de Mayo próximo pasado cuyo anuncio puede verse en el número 64 de este Boletín correspondiente al 21 de Abril último. Zaragoza 4 de Junio de 1868.

—El Presidente, Antonio de Candalija.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

Autorizada esta corporacion

por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, á las 12 del día 16 del actual celebrará una 5.ª subasta para arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital bajo los mismos pactos y condiciones que la verificada el 16 de Mayo próximo pasado, cuyo anuncio puede verse en el número 67 de este Boletín correspondiente al 26 de Abril último.

Zaragoza 4 de Junio de 1868.

—El Presidente, Antonio de Candalija.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

(Linea de Madrid á Zaragoza.)

Servicio de via y obras.—Primera division.

Se admiten proposiciones para la venta de los terrenos sobrantes que se expresan á continuación:

Término de Ateca.

Uno de 6,550 metros cuadrados próximamente en los kilómetros 253 y 254 á la izquierda de la via.

Otro de 1,501 metros cuadrados próximamente en los mismos kilómetros y á la derecha de la via.

Los planos se hallan en la oficina del Jefe de Sección residente en Zaragoza. Para la compra se rán preferidos los antiguos poseedores, con arreglo á la ley de expropiación.

Las proposiciones indicando el domicilio del proponente, y los precios de la compra deberán presentarse antes del día 20 de Junio por separado para cada uno de los terrenos expresados y en pliego cerrado con este sobre.

FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Sr. Director de la explotación.

Estacion de Madrid.

Además, dentro de este sobre se pondrá otro que contenga las referidas proposiciones, y que diga:

«Proposición para la subasta que ha de celebrarse el día 20 de Junio de 1868, segun anuncio del servicio de via y obras.»

En la Secretaría del Ayuntamiento de Monterde, se halla de manifiesto por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

El reparto de la contribucion territorial de Cabel, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Mara, se halla de manifiesto en su secretaria por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Murillo de Gallego por término de 8 dias.

En la fábrica de hierros Santa Ana de Bolueth (Bilbao) se construyen colecciones de pesas de hierro fundido del sistema métrico decimal, cuyo uso en todos los dominios de España, ha sido obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 el Real decreto publicado en 22 de Junio del año anterior.

En la misma fábrica se construyeron las colecciones de pesas destinadas por el Gobierno para servir de tipos-modelos á los Ayuntamientos de España, habiendo merecido de la Comisión permanente de pesas y medidas la mas completa aprobacion, tanto por su perfeccion como por su exactitud.

La coleccion se compone de diez pesas, y sus precios en Bilbao son:

La pesa de 50 gramos,	1 real 25 cts.
100 »	1 » 50
200 »	1 » 75
500 »	2 » 25
1 kilóg.	5 »
2 »	10 »
5 »	22 »
10 »	42 »
20 »	85 »

Coleccion completa. 184 » 75

Se concede un descuento de 5 por 100 en pedidos que excedan de 10 colecciones.

Si se piden barnizadas, tienen un recargo de 10 reales por coleccion.

Por empaque de las pesas pequeñas, seis reales en coleccion.

Dirijirse á Sres. Socios de Bolueth, Bilbao.

Arriendo.

El día 10 del presente mes de Junio á las 8 de la mañana se arrendará en subasta en el lugar de Alfamen y local de costumbre la dehesa llamada de Pedregales bajos, perteneciente al Excmo. señor Conde de Superunda, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

Si las compras de papel se verificase en la Hacienda, así como el costo de impresión, etc.

Imprenta de Antonio Gallifa.